



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Miércoles, 14 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210004600	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia Sa	Juan Camilo Betancur Gutierrez	13/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago De La Mora De Las Obligaciones
05376311200120210002300	Ordinario	Ester Solina Lopez Lopez	Sociedad Transportadora Medellin Envigado Sabaneta S.A. - Sotrames S.A.	13/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia - Requiere Apoderada Colpensiones
05376311200120210016700	Ordinario	Juan Diego Saraz Restrepo	Heiver Mauricio Mena Moya	13/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120190017500	Ordinario	Victor Jose Blandon Ospina	Beder Gustavo Diaz Ortega	13/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Da Por No Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120210013900	Procesos Verbales	Maria Elsy Sosa Pineda	Jorge Ivan Valencia Torres	13/07/2021	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

be808a02-3e29-464b-a05a-1401a3679064



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Miércoles, 14 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190026300	Verbal	Parroquia Nuestra Seora Del Carmen	Casa De Beneficencia De La Ceja, Personas Indeterminadas	13/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia.
05376311200120190024300	Verbal	Perla Villegas Y Cia S En C	Marcelino Tobon Tobon , Dario Antonio Patiño Quintero, Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Jheisy Natalia Lopez Patiño, Nicolas Humberto Arango Alvarez, Oliva Patiño Quintero, Maria Gloria Carmona Montes, Ana De Fatima Roman Patiño, Wilmar Andres Patiñ	13/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

be808a02-3e29-464b-a05a-1401a3679064



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Miércoles, 14 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190024500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Lazaro Palacio , Tomas Palacio , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble 017-32906	13/07/2021	Auto Requiere - Art. 317 Ley 1564 2012
05376311200120180002300	Verbal	Ci Flp Colombia Sas	Frunion Cg Sas	13/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

be808a02-3e29-464b-a05a-1401a3679064



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JUAN CAMILO BETANCUR GUTIÉRREZ
RADICADO	05376-31-12-001-2021-00046-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA DE LAS OBLIGACIONES

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial de fecha 28 de junio de la corriente anualidad, téngase por cumplida la carga procesal que le correspondía al apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo requerido por este Despacho en auto anterior.

Así las cosas, en trámite de la solicitud incoada por dicho profesional del derecho en memorial de fecha 01 de junio de los corrientes, respecto a la terminación de la presente ejecución en virtud del pago de las cuotas en mora por el ejecutado y la refinanciación de la deuda, al encontrarse procedente tal solicitud se accederá a la misma.

En consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago de la mora de las obligaciones adeudadas por el ejecutado y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-42144 de la Oficina de Registro de II. PP. de la Ceja, para cuyo efecto se librará oficio a la mencionada Oficina Registral. En lo que respecta al secuestro no se desplegará ninguna actuación, toda vez que aún no se ha ordenado comisionar para dicho propósito.

Finalmente, en lo que concierne a la petición de desglose virtual incoada por el procurador judicial de la parte ejecutante en el mismo memorial de terminación, este Despacho no encuentra procedente la misma en la forma pedida, por cuanto lo indicando en este evento y dado que los títulos base de

ejecución fueron presentados de manera virtual, es que la parte ejecutante, en cuya cabeza se encuentran los originales, arrime los mismos a este Despacho para dejar la anotación física de la causal de terminación y la constancia de que la obligación aún no se ha cancelado.

En tales circunstancias, se requerirá a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva diligenciar el formato de cita presencial y remitirlo a la dirección electrónica de este Despacho, a efectos de concederle una cita para acudir a la sede de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para realizar el desglose indicado, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias del caso.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente ejecución incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CAMILO BETANCUR GITIÉRREZ, por pago de la mora de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-42144 de la Oficina de Registro de II. PP. de la Ceja. Líbrese oficio por secretaría a la mencionada Oficina Registral. En lo que respecta al secuestro no se desplegará ninguna actuación por cuanto aún no se ha ordenado comisionar para dicho propósito.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

CUARTO: Con el fin de realizar el desglose de los títulos base de la presente ejecución, se requiere a la parte ejecutante, a efectos de que realice el diligenciamiento del formato de cita presencial y lo remita con destino al correo electrónico de este Despacho, a efectos de concederle una cita para acudir a la sede de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para

realizar el desglose de los mismos, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias del caso. Remítase por secretaria a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante el formato de cita presencial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **107**, el cual se fija virtualmente el día **14 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aa4d666cac7e9b545b02fc3db755be3437d6f54901ccbad47b8976d4c38876**

Documento generado en 13/07/2021 12:24:51 p. m.

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día veinticinco (25) de junio los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA ELSY SOSA PINEDA
DEMANDADO	JORGE IVAN VALENCIA TORRES y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00139 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte ejecutante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 096 del dieciocho (18) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa verbal promovida por MARÍA ELSY SOSA PINEDA en contra de JORGE IVAN VALENCIA TORRES, JULIAN VALENCIA TORRES e ILDER VALENCIA TORRES.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro.
Sin lugar a devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 107, el cual se fija virtualmente el día 14 de julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd95653e7d1032f8b96c4419ab0f29ff83f32a6b1e8b51879dafc3bc4757851**

Documento generado en 13/07/2021 12:24:52 p. m.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JUAN DIEGO SARAZ RESTREPO
Demandado	HEIVER MAURICIO MENA MOYA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00167 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro.

Ahora bien, estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 1°, 4° y 5° de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa.
- 2.- Corregirá las pretensiones 2°, 5° y 8.1°, en cuanto a la fecha hasta la cual duró suspendido el contrato de trabajo, toda vez que, conforme a los hechos de la demanda, el día 25 de septiembre del año 2020 el demandante reinició labores.
- 3.- Explicará el motivo por el cual solicita el pago de la seguridad social por el mes de junio del año 2020, pretensión 8.5°, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se afirma que el demandado continuó realizando el pago de los mismos hasta dicho mes.
- 4.- Excluirá la pretensión 9° del literal b), toda vez que se encuentra repetida en la pretensión 2°
- 5.- Corregirá la contradicción existente entre el encabezamiento de la demanda donde se informa que el proceso es de primera o doble instancia, y el acápite de cuantía donde se afirma que el proceso es de mínima cuantía.
- 6.- Indicará de forma concreta cada uno de los medios de prueba documentales aportados con la demanda, porque se menciona “correo electrónico” y “carta reintegro”, los cuales no aparecen como anexo; y, no se hizo alusión a la comunicación del despido, ni a la liquidación, los cuales fueron allegados con el libelo

7.- Señalará los canales digitales donde pueden ser notificados cada uno de los testigos. Art. 6 Decreto 806 de 2020.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio y la demanda inicial con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte demandante, al Dr. JUAN DIEGO SIERRA DIAZ

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **107**, el cual se fija virtualmente el día **14 de Julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Código de verificación: **bec1a06586ea864505b9443302a9344685af6ddbd84b09135c79e83609d9b45a**

Documento generado en 13/07/2021 12:24:53 p. m.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2018 00023 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.
Demandado	FRUNION CG S.A.S.
Asunto	APLAZA AUDIENCIA

Para el día de mañana 14 de julio de 2021, se tiene programado llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso de la referencia; sin embargo, teniendo en cuenta que se están presentando problemas técnicos, específicamente con la grabación de las audiencias en la plataforma de Microsoft Teams, este Despacho considera necesario reprogramarla a efectos de evitar que la diligencia no quede correctamente grabada.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día quince (15) de septiembre del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **107**, el cual se fija virtualmente el día 14 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2bc437ff7ac951286b9bb264bd33ef8333e5ef2c29cdcd2dd0b1ce8c4f09e1**

Documento generado en 13/07/2021 12:24:44 p. m.

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el demandado fue notificado personalmente en la dirección electrónica bederdiaz1@hotmail.com, de conformidad con las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida dicha notificación el día 11 de junio de los corrientes, al tenor de lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, empero, el convocado dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda que venció el veintiocho (28) de junio del año que avanza. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VICTOR JOSÉ BLANDÓN OSPINA
DEMANDADO	BEDER GUSTAVO DÍAZ ORTEGA
RADICADO	05376 31 12 001 2019 00175 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial anterior, y toda vez que el demandado, pese a que fue notificado en legal forma, según se prueba con los mensajes de datos que fueron aportados al expediente por el apoderado de la parte demandante el día 08 de junio de la corriente anualidad, guardó silencio frente al traslado que se le diera del presente trámite, téngase por no contestada la demanda por el mismo.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, integrado debidamente el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **VEINTIUNO (21)**

DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **107**, el cual se fija virtualmente el día **14 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909e3bc87765be0bcb437e97c34d511a6171b04822b31800b33cc785c294a201**

Documento generado en 13/07/2021 12:24:46 p. m.



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE LA CEJA ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día viernes 2 de julio de 2021, falleció la señora MARIA EMMA ISAZA, madre de la Dra. BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA, Titular de este Despacho Judicial; por lo tanto, la Señora Jueza se encuentra en uso de la licencia por luto contemplada en el artículo 1 de la Ley 1635 de 2013 y el artículo 2.2.5.5.15 del Decreto 2083 de 2015.

En consecuencia, los términos judiciales se encuentran suspendidos, durante el tiempo que dure la licencia por luto; o, de considerarlo necesario el Tribunal Superior de Antioquia, designe Juez Encargado para este Despacho.

La Ceja Antioquia, julio 6 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



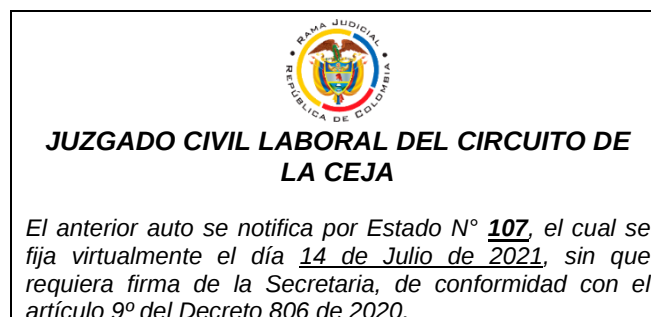
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00243 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PERLA VILLEGAS Y CIA S. EN C.
Demandado	DARIO ANTONIO PATIÑO y otros
Instancia	Primera
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA -

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y toda vez que no fue posible realizar en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., prevista para el día doce (12) de julio del presente año, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día seis (6) de septiembre del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415dbf3e4b33b8610987fe332c65cef5814e0e4d5903c1571e7843ac82f56ec**

Documento generado en 13/07/2021 12:24:47 p. m.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE
DEMANDADO	LÁZARO PALACIO Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00245 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUERIMIENTO ART. 317 LEY 1564/2012

Revisado el contenido de la foliatura, observa el despacho que la parte demandante no ha facilitado los medios para la notificación del Curador Ad Litem designado en este trámite.

En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En este orden de ideas, se REQUIERE a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, para que proceda a realizar la notificación personal del Dr. JORGE MARIO GONZÁLEZ ARENAS, en su calidad de Curador Ad Litem, a la dirección electrónica jorgegonzaleza@urbelegal.com, en

los precisos términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los condicionamiento impuestos por la sentencia C-420 de 2020, tal y como fuera ordenado en auto del 20 de mayo de 2021.

Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva demanda y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte al interesado que, dentro del término indicado no solamente deberá realizar la actuación requerida, sino que también deberá allegar al proceso la prueba de haberla realizado de manera oportuna, dado que no se tendrá en cuenta una prueba que se aporte de manera extemporánea. Lo anterior, atendiendo el principio de preclusión de las oportunidades procesales para realizar actuaciones por las partes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 107, el cual se fija virtualmente el día 14 de julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Página 2 de 2

Código de verificación: **dee5c09c952dabd5c99a1035a53c0e55445206a532af47031c324ba13f8ccb1e**
Documento generado en 13/07/2021 12:24:47 p. m.



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE LA CEJA ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día viernes 2 de julio de 2021, falleció la señora MARIA EMMA ISAZA, madre de la Dra. BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA, Titular de este Despacho Judicial; por lo tanto, la Señora Jueza se encuentra en uso de la licencia por luto contemplada en el artículo 1 de la Ley 1635 de 2013 y el artículo 2.2.5.5.15 del Decreto 2083 de 2015.

En consecuencia, los términos judiciales se encuentran suspendidos, durante el tiempo que dure la licencia por luto; o, de considerarlo necesario el Tribunal Superior de Antioquia, designe Juez Encargado para este Despacho.

La Ceja Antioquia, julio 6 de 2021

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA**



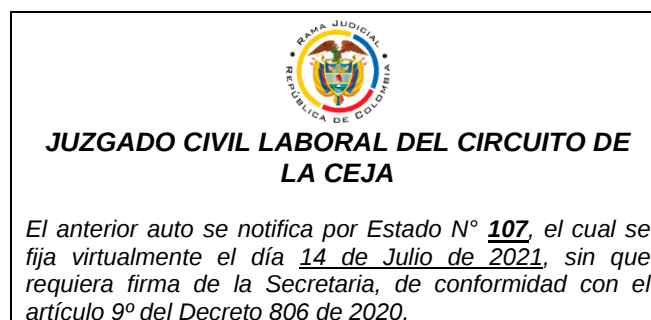
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
Demandados	CASA DE LA BENEFICENCIA DE LA CEJA
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00263 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA.

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y toda vez que no fue posible realizar en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., prevista para el día ocho (8) de julio del presente año, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día cuatro (4) de agosto del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70943ee825916ed9ed21307ac52aa0612499cb5fee43c0e452ef3c2d70c20b6c**

Documento generado en 13/07/2021 12:24:49 p. m.



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE LA CEJA ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día viernes 2 de julio de 2021, falleció la señora MARIA EMMA ISAZA, madre de la Dra. BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA, Titular de este Despacho Judicial; por lo tanto, la Señora Jueza se encuentra en uso de la licencia por luto contemplada en el artículo 1 de la Ley 1635 de 2013 y el artículo 2.2.5.5.15 del Decreto 2083 de 2015.

En consecuencia, los términos judiciales se encuentran suspendidos, durante el tiempo que dure la licencia por luto; o, de considerarlo necesario el Tribunal Superior de Antioquia, designe Juez Encargado para este Despacho.

La Ceja Antioquia, julio 6 de 2021

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ESTER SOLINA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A. y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00023 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA - REQUIERE APODERADA COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, en atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que no fue posible realizar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS en la fecha inicialmente programada, debido a la licencia por luto concedida a esta funcionaria judicial, se señala como nueva fecha para llevarla a cabo el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

De otra parte, teniendo en cuenta que, mediante mensaje de datos radicado en el correo de este Despacho el día 30 de junio del año que avanza, se aportó poder general otorgado por COLPENSIONES a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., cuya representante legal sustituyó el mismo a la Dra. MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA; previo al reconocimiento de personería, se requiere a esta última profesional del derecho para que se sirva aportar al expediente el certificado de vigencia del poder general conferido por COLPENSIONES, toda vez que el aportado al expediente cuenta con una certificación de vigencia del 02 de septiembre de 2019. Asimismo, se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., con una vigencia que no supere el mes de expedición.

Finalmente, se requiere a la Dra. MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA, para que en adelante, se sirva remitir copia de todos los memoriales que radique con destino a este proceso, a la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandada que corresponde elsa.munoz@maas.com.co, por cuanto el mensaje contentivo del

poder solo se envió al apoderado de la parte demandante y a la dirección electrónica de la sociedad codemandada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 107, el cual se fija virtualmente el día 14 de julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6e007ebdf7c31502afecf90144b1fe5f0bba8de4ffa26049e8594752d23b77**

Documento generado en 13/07/2021 12:24:50 p. m.